



Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2009.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

En atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, de la Ley de Gasto Público, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que propone el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.  
MCG/zmc



Victoria, Tam., 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; el artículo 79 de la Ley de Gasto Público; los artículos 9, fracciones I y III; 10; 11 fracción I; 12, fracciones IV, V y XII; 13, fracción I; 16, fracción VI; 18; 19, fracción III, tercer párrafo; y 28; y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 13, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y los artículos 49, fracción XIX y párrafo segundo, inciso b), numeral 9 y párrafo tercero del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.-** Que en Tamaulipas se encuentran vigentes diversas disposiciones que prevén el ejercicio adecuado del presupuesto por parte de los entes que integran la Administración Pública Estatal y, en su caso, la administración pública de los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, que se expidió mediante Decreto No. 415 del 19 de diciembre de 1995 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104, del 30 de diciembre de 1995, tiene por objeto regular el establecimiento de las bases para la concertación y la contratación de créditos, su registro y control, así como la administración de los recursos provenientes de las operaciones aludidas.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se expidió mediante Decreto LIX-1089, del 3 de diciembre de 2007 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario No. 5 del 31 de diciembre de 2007. Su objeto es establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, que regulará las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y los Municipios, así como estos entre sí, y ambos con la Federación.

La Ley de Gasto Público se expidió mediante Decreto No. 611, del 12 de diciembre de 2001 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 154, del 25 de diciembre de 2001, misma que regula la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno.

Asimismo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, fue expedido mediante Decreto No. 7 del 2 de febrero de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas anexo al No. 10 del 4 de febrero de 1984. Su objeto es establecer las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.-** Que nuestro país enfrenta una situación económica compleja, derivada de la crisis que prevalece a nivel mundial, la cual impacta inevitablemente a las familias tamaulipecas, por lo que resulta imprescindible ejercer diversas acciones que permitan enfrentar ese escenario, a sabiendas de que no será una tarea fácil, ni sus resultados inmediatos, pero que se deben establecer medidas tendentes a solucionar sus efectos en la economía estatal.

**TERCERO.-** Que consideramos que para combatir la pobreza y el rezago social, es necesario que el Estado implemente, entre otras acciones, una política de financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a los sectores de la población tamaulipeca que más lo necesita, como son los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias con índice de marginación, infraestructura básica en salud, educación, mejoramiento de vivienda, caminos rurales y de infraestructura productiva rural, entre otros.

**CUARTO.-** Que para la obtención del financiamiento necesario para consolidar esas obras en beneficio de la población, es necesario reformar y adicionar diversas leyes que regulan la actividad gubernamental en materia de planeación, presupuestación y ejercicio de recursos, con el propósito de impulsar acciones de infraestructura en los municipios del Estado con mayor grado de marginación, coadyuvando con éstos en razón de la crítica situación a que se enfrentan por la falta de liquidez para obras o programas de inversión y, desde luego, para propiciar el mecanismo de la ejecución de obras relevantes mediante el adelanto de recursos destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, que permite actualmente la Ley de Coordinación Fiscal Federal, mediante financiamiento, en los que se afecte, como fuente o garantía



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

de pago, o ambos, tanto a las participaciones o aportaciones federales que correspondan al Estado o municipios, de conformidad con la legislación federal y la de nuestro Estado.

**QUINTO.-** Que en ese contexto, nuestro Estado asume la responsabilidad que le corresponde al contribuir en el esfuerzo nacional para recobrar la estabilidad y fortalecimiento de nuestra economía. DE ahí que consideramos que una buena manera de hacerlo, es cumplir con los preceptos de las leyes y emplear los recursos financieros de la mejor manera, aprovechando las atribuciones que éstas le confieren a los órganos encargados de su ejercicio.

**SEXTO.-** Que en ese compromiso nacional se establece el principio de la reasignación de recursos y partidas en las entidades federativas y los municipios para fortalecer y hacer más eficiente el sistema económico, adicionándose este propósito con la adopción de procedimientos eficaces y transparentes para la asignación y ejercicio de recursos públicos. Para dar un adecuado sustento en el orden jurídico al compromiso referido, es pertinente afirmar el uso exclusivo de las asignaciones presupuestales.

**SÉPTIMO.-** Que el propósito de la presente iniciativa es que, en congruencia con el panorama nacional y la necesidad de que los recursos públicos sean aprovechados al máximo en beneficio de la población, se prevean sendas reformas y disposiciones adicionales en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que de manera clara y puntual se prevea el destino que el Estado y los Ayuntamientos darán a los recursos federales proveniente de las aportaciones, así como la previsión para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

que se disponga de dichos recursos para apoyar las tareas en materia de su competencia. Esta previsión de vincular asignaciones de gasto público para la satisfacción de determinadas necesidades, no significa una intromisión en las propias atribuciones de las instituciones encargadas de su aplicación, sino más bien, una providencia vinculada al origen y propósito del recurso que debe ser considerada al ejercer el presupuesto respectivo.

**OCTAVO.-** Que en el caso concreto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, es preciso señalar que mediante Decreto LX-475 del 2 de diciembre de 2008, se efectuaron algunas reformas a diversos artículos de dicho ordenamiento, siendo precisamente uno de éstos al artículo 24; sin embargo, en razón de la situación imperante en la actualidad, surge la necesidad de realizar un nuevo ajuste a los términos del artículo 24, con el propósito de equiparar sus términos a las previsiones federales de la materia, suprimiendo el impedimento relativo a que las aportaciones federales a los municipios puedan ser afectadas en garantía, siempre y cuando sea con los propósitos previstos en la propia Ley de Coordinación Fiscal de la Federación. Lo anterior facilitará de manera notoria, la posibilidad de que los municipios puedan acceder a financiamientos útiles para solventar sus necesidades específicas en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, amerita otra adecuación a efecto de referir con precisión lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece de manera clara y concreta, que los fondos referidos, podrán afectarse para garantizar obligaciones o para servir como fuente de pago de éstas, que se contraigan con la Federación, las instituciones de crédito o con personas físicas o morales mexicanas. Es decir, con lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

anterior se adecuará nuestra legislación estatal al marco normativo de la materia en el ámbito federal.

**NOVENO.-** Que en lo referente a la Ley de Gasto Público, se propone reformar el artículo 79, que actualmente establece una atribución de la Secretaría de Finanzas; suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, ante el incumplimiento de la obligación de rendir los informes de avance físico y financiero trimestrales, así como de las metas realizadas.

En este sentido, se pretende adicionar la previsión de una excepción si se trata de recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la ley de la materia. Con dicha flexibilidad, podrán cumplirse las metas programadas en los financiamientos, a la vez que se ejercen los recursos puntualmente, sin demérito de que, en su oportunidad, se rinda cuenta de ello.

**DÉCIMO.-** Respecto de las reformas a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, se pretenden establecer las previsiones necesarias para que los órganos competentes y las instancias solicitantes puedan obtener autorización para la contratación de financiamiento, siempre que existan las circunstancias que así lo requieran y se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones, otorgándole facultades al Congreso del Estado para autorizar la contratación de financiamientos en los casos en que, inclusive, no medie solicitud de parte de la entidad pública, al amparo de las circunstancias ya referidas.

Igualmente, se prevé lo correspondiente a la adecuación de los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecerlos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

de Tamaulipas y que los eventuales solicitantes de algún financiamiento puedan acceder a éste, utilizando, en su caso, como fuente o garantía de pago, a las aportaciones federales que le correspondieran. En todos los supuestos, queda claro, deberá acudir al Congreso del Estado para solicitar la autorización que corresponda.

Asimismo, se realizan modificaciones que tienen que ver con ajustes gramaticales que mejoran la estructura de los párrafos que componen los artículos.

Por otra parte, es preciso referir que las presentes adecuaciones se formulan con el ánimo de potenciar las atribuciones de las instancias públicas, en su propósito de consolidar mecanismos que permitan la viabilidad de las acciones para el fortalecimiento de las finanzas públicas, sin demérito de señalar que mediante Decreto LX-475, del 2 de diciembre de 2008, expedido por esa H. Legislatura del Estado, algunos de los artículos de los que ahora se propone su reforma y adición, fueron objeto del proceso legislativo, empero, la realidad actual propicia los presentes ajustes, haciéndolos prácticamente indispensables.

**UNDÉCIMO.-** Por cuanto hace al Código Municipal para el Estado, se proponen mínimos ajustes para dotar de atribuciones a los Ayuntamientos a efecto de que puedan efectuar las operaciones a que se ha venido haciendo referencia y acceder a los beneficios que se plantean en las propuestas que anteceden con las reformas y adiciones a las leyes referidas.

**DUODÉCIMO.-** Que los tiempos actuales requieren que la sociedad cuente con instituciones públicas fortalecidas, de tal suerte que ante las diversas y legítimas exigencias de la comunidad y del ciudadano sobre el tema de la economía, aquéllas





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

cuenten con la capacidad para encauzar, coordinar y estimular la adopción de soluciones viables y duraderas; en tal virtud, resulta prioritario adecuar las disposiciones legales y los comportamientos de los servidores públicos al cumplimiento efectivo y eficaz de los fines que socialmente les corresponden.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES I Y III; 10; 11 FRACCIÓN I; 12, FRACCIONES IV, V Y XII; 13, FRACCIÓN I; 16, FRACCIÓN VI; 18; 19, FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO; Y 28; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XIX Y PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO B), NUMERAL 9 Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** Las aportaciones con cargo a los Fondos señalados en este capítulo, no serán embargables, ni se destinarán a fines distintos de los expresados en la Ley de Coordinación Fiscal, pero se podrán otorgar en fuente o garantía de pago, o ambas; serán cubiertas en efectivo y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 79 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Contraloría Gubernamental se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 9, fracciones I y III; 10; 11 fracción I; 12, fracciones IV, V y XII; 13, fracción I; 16, fracción VI; 18; 19, fracción III, tercer párrafo; y 28; y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 13, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Al ...

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos aún y cuando no medie solicitud de parte de las Entidades Públicas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- ...

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.

Tratándose ...

**Artículo 10.-** El Congreso del Estado, aún cuando no medie solicitud previa de parte de las entidades públicas, por conducto del Ejecutivo Estatal podrá autorizar a ejercer montos de endeudamiento adicionales a los incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, en términos del artículo 22 de esta ley.

**Artículo 11.-** Al Ejecutivo ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

I.- Presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos en la que incluirá el monto de endeudamiento neto necesario para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado, mismo que deberá contener las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída con anterioridad, así como la descripción de la fuente, garantías de pago o ambas que se pretenden afectar, de conformidad con la legislación aplicable.

II.- ...

**Artículo 12.-** Corresponde ...

I a la III.- ...

IV.- Previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le correspondan al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

V.- Asesorar a los municipios del Estado en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios, la contratación de empréstitos, créditos y otras operaciones financieras para sí o para sus organismos descentralizados, fideicomisos o las empresas de participación municipal mayoritaria, incluyendo, en su caso, la gestión en representación de ellos cuando dos o más se lo soliciten, para la obtención de autorizaciones globales para tales efectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asimismo, previa autorización del Congreso, podrá realizar las gestiones o formalizar los instrumentos para que los municipios afecten como garantía, fuente de pago, o ambas, las participaciones e, inclusive, las aportaciones federales que les corresponda o cualquier otro ingreso que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable y constituir los mecanismos a los que se puedan adherir los municipios por las obligaciones contraídas directamente o por sus organismos, inscritas en el Registro a que se refiere esta ley.

VI a la XI.- ...

XII.- Inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, las obligaciones financieras derivadas de la contratación por parte de las entidades públicas, anotando el monto, características y destino de los recursos, institución acreedora, fuente, garantía de pago, o ambas, afectadas y vencimientos.

XIII a la XV.- ...

**Artículo 13.-** Corresponde ...

I.- Presentar al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, en la que incluirá el monto de endeudamiento neto necesario para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos, mismo que deberá contener las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída con anterioridad, así como la descripción de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretenda afectar.

II.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

III.- Formalizar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de Deuda Pública, suscribiendo los instrumentos requeridos para el efecto, incluyendo los mecanismos o su adhesión a los mismos para otorgar la garantía o fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo.

IV.- Sin perjuicio de la autorización que se le otorgue por el Congreso, autorizar en fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, la afectación de sus ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones e inclusive, a las aportaciones federales, así como cualquier ingreso que le corresponda, de conformidad a la legislación aplicable.

**Artículo 16.-** El Comité ...

I a la V.- ...

VI.- Dictaminar si proceden las solicitudes de créditos por parte del Gobierno del Estado y respecto de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretende afectar, de conformidad con la legislación aplicable.

VII a la X.- ...

**Artículo 18.-** Los créditos que contraten las entidades públicas, así como las garantías que el Estado otorgue, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y, en su caso, ante la instancia competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando así se requiera en términos de la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 19.-** Para ...

I y II.- ...

III.- Citarán...

Para ...

Quando el Estado celebre operaciones de sustitución o canje de deuda con base en lo previsto en la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta al Congreso sobre las mejores condiciones financieras que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas al remitirse el informe a que se refiere el artículo 11, fracción II, de esta ley.

**Artículo 28.-** La inscripción de las obligaciones a cargo de los Municipios confiere a los acreditantes el derecho a que sus créditos se cubran con cargo a las participaciones e inclusive, las aportaciones afectadas en fuente o en garantía de pago, según corresponda, deduciendo su importe de las que correspondan a aquéllos.

En tratándose de la garantía y en caso de incumplimiento, el acreditante deberá presentar su solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado, comunicándolo simultáneamente a la entidad pública deudora; la Secretaría confirmará la mora existente y, en su caso, efectuará el pago respectivo con cargo a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

las participaciones e inclusive, a las aportaciones afectadas, informándolo al Municipio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 49, fracción XIX y párrafo segundo, inciso b), numeral 9 y párrafo tercero del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 49.-** Son ...

I a la XVIII.- ...

XIX.- Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros, salvo que el Congreso emita la autorización cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

XX a la XLV.- ...

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos ...

I a la XIII.- ...

Para ...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

a).- ...

b).- ...

1 al 8.- ...

9.- Todos aquellos convenios, contratos o negocios jurídicos que afecten el patrimonio del Municipio, cuando la duración de los mismos exceda el periodo del Ayuntamiento, aún en los casos en que se cuente con la autorización del Congreso del Estado.

En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de Cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado. Igualmente ocurrirá en los casos que se solicite autorización para la aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas.

En ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a horizontal line and a final flourish.

**ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a final flourish.

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES I Y III; 10; 11 FRACCIÓN I; 12, FRACCIONES IV, V Y XII; 13, FRACCIÓN I; 16, FRACCIÓN VI; 18; 19, FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO; Y 28; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XIX Y PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO B), NUMERAL 9 Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.